



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00040-2025-MDP/GM [21429 - 17]

VISTO:

- Resolución Jefatural N° 0001-2025-MDP/OGACGD [21429-8];
- SISGEDO N° 21429-12;
- Oficio N° 59-2025-MDP/OGACGD [21429-13];
- Informe Legal N° 47-2025-MDP/OGAJ [21429-14];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Paul Eugenio López Navarrete contra la Resolución Jefatural N° 0001-2025-MDP/OGACGD [21429-8], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000040-2025-MDP/GM [21429 - 17]

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-2025-MDP/OGACGD [21429-8] de fecha 08 de enero del 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se declara improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, interpuesto por el señor Paul Eugenio López Navarrete, mediante sisgado 21429-3 de fecha 11 de noviembre de 2024, en relación al expediente con sisgado 21429-0 de fecha 17 de mayo de 2024 (...);

Que, con SISGEDO N° 21429-12 de fecha 16 de enero del 2025 el administrado Paul López Navarrete interpone recurso de apelación contra Resolución Jefatural N° 001-2025-MDP/OGACGD [21429-8] de fecha 08 de enero del 2025 y solicita que la misma sea revocada. Asimismo, en su escrito alega que, constantemente ha recurrido al despacho de alcaldía a fin de solicitar visación de planos del inmueble para prescripción adquisitiva de dominio, para cese de actos de hostilidad, puesto que existe negativa de entregar la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio, por lo que el administrado señala que si correspondería la aplicación del silencio administrativo positivo.;

Que, Oficio N° 59-2025-MDP/OGACGD [21429-13] de fecha 20 de enero del 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite a Gerencia Municipal el recurso de apelación interpuesto por el administrado Paul López Navarrete;

Que, con Informe Legal N° 47-2025-MDP/OGAJ [21429-14] de fecha 29 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ante lo alegado por el señor Paul Lopez Navarrete, informa que se dió revisión a la solicitud primigenia presentada ante la entidad, por lo que, se puede verificar que no ha solicitado ningún trámite administrativo que se estipule en el TUPA de la entidad, siendo como asunto: “INTERPONE DENUNCIA ACTOS ATENTATORIOS CONTRA MI PERSONA E INMUEBLE”, siendo que, como se mencionó previamente, no existe dicha denominación del procedimiento en nuestro TUPA, por ende, no está sujeto a procedimientos de aprobación automática, ni aplicación de silencio administrativo positivo. En consecuencia, opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por el administrado Paul Eugenio López Navarrete, contra la Resolución Jefatural N° 001-2025-MDP/OGACGD [21429 - 8] de fecha 08 de enero del 2025. Asimismo, concluye que se debe emitir el acto resolutorio de Gerencia Municipal;

Que, mediante Sisgado la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite, de acuerdo a lo indicado mediante informe legal N° 047-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000040-2025-MDP/GM [21429 - 17]

Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesta por el administrado Paul Eugenio López Navarrete, contra la Resolución Jefatural N° 001-2025-MDP/OGACGD [21429-8] de fecha 08 de enero de 2025, que declara improcedente el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, interpuesto por el señor Paul Eugenio López Navarrete, mediante sisgedo 21429-3 de fecha 11 de noviembre de 2024, en relación al expediente con sisgedo 21429-0 de fecha 17 de mayo de 2024 (...).

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 27/02/2025 - 11:16:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
27-02-2025 / 09:44:46